

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12836 *ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gerardo Sánchez Gómez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veintidós de abril del mismo año, imponiendo al actual recurrente en su consideración de empresario titular de la industria vinícola "Bodegas Morenito" de Valdepeñas, multa de dos mil pesetas por infracción de leyes sociales en materia de retribución de horas extraordinarias de la trabajadora doña Gabriela Barba Malaguilla, agregando la Dirección General la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda entre ellas la de declarar sin valor ni efecto el acta de la Inspección Provincial de Trabajo que dio lugar al expediente dos mil ciento catorce de mil novecientos setenta de la Delegación Provincial de Ciudad Real; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12837 *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos quince, interpuesto por don Luis Sanz Miguel y otros contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12838 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Anulamos, por no ajustarse a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, debiendo devolverse a «Ibérica Canaria, S. A.», el depósito constituido para recurrir en vía administrativa. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Joaquín Alonso Martirena. Juan Manuel Orbe.—Federico Sainz de Robles.—Fernando de Ledesma (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12839 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos cuarenta, interpuesto por "Constructora Inda, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12840 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones del señor Ministro de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirma en alzada la de once de agosto de aquel año, cuyas resoluciones son ajustadas al Ordenamiento jurídico e imponer multa de setenta y cinco mil pesetas a la Empresa recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Joaquín Alonso.—Juan Manuel Orbe.—José María Ruiz-Jarabo.—Fernando Ledesma (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12841 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 323 el filtro químico contra cloro, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid, modelo «B 900», clase II, procedente de importación de Luebeck (República Federal de Alemania), y fabricado por la Empresa «Draegerwerk AG».*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro modelo «B 900», clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro modelo «B 900», marca «Draeger», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 49, procedente de importación de la casa «Draegerwerk AG», de Luebeck (República Federal de Alemania), como elemento protector de las vías respiratorias, de clase II.

Segundo.—Cada filtro de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 323, de 6-II-1979.—Filtro químico contra cloro, clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid 6 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12842 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 324 el filtro químico contra cloro (CI) marca «Auer» modelo «2730-B», importado de Berlín (Alemania), y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro (CI) marca «Auer», modelo «2730-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro (CI) marca «Auer», modelo «2730-B», presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Generalísimo Franco, 618, procedente de importación de Berlín (Alemania), donde es fabricado por la Empresa «Auergesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase II.

Segundo.—Cada filtro químico contra cloro (CI) de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 324, de 6-III-1979. Filtro químico contra cloro (CI), clase II: 5000 ± 250 p.p.m.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12843 *ORDEN de 19 de abril de 1979 por la que se otorga a «Geral Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Biarritz», situado en el término municipal de Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Geral Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Biarritz», situado en el término municipal de Móstoles (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 270 viviendas del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Existen dos zonas, con un centro de almacenamiento cada una. La primera zona, de 140 viviendas, tiene un centro de almacenamiento que consta de tres depósitos enterrados de 19,28 metros cúbicos cada uno. La segunda zona, de 130 viviendas, tiene tres depósitos enterrados de 17,02 metros cúbicos cada uno. Los depósitos llevan sus correspondientes accesorios o dispositivos de seguridad, regulación y control.

La red de distribución principal será de acero estirado sin soldadura, de 2 pulgadas de diámetro y unos 40 metros de longitud.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.053.158 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Geral Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Biarritz», situado en el término municipal de Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por la semiparcela limitada por calle Las Palmas, calle de Humanes, calle de Esparta, y por viviendas sitas en calle Cuenca, números 2, 4, 6, 8, 10 12 y 14, tal como se indica en el plano número 1 del anexo al proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Geral Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 61.063,16 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Geral Gas, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Geral Gas, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Geral Gas, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público